



Relación Laboral
vs.
Arrendamiento de Servicios

Nota informativa en interés de clínicas
odontológicas y de los profesionales que
prestan servicios en las mismas.

13 de junio de 2016

Índice	Página
1. INTRODUCCIÓN	3
2. DIFICULTAD INICIAL.....	4
3. NOTAS CARACTERISTICAS DE LA RELACION LABORAL Y DE LA RELACION PROFESIONAL LIBERAL.....	5

1. INTRODUCCIÓN

Desde hace algún tiempo, vienen siendo recurrentes las consultas sobre qué tipo de contrato se debe formalizar entre las clínicas odontológicas y los profesionales de determinadas áreas de la odontología, que de manera puntual prestan servicios en las mismas. Nos referimos fundamentalmente a las de Endodoncia, Ortodoncia y Cirugía.

Estas consultas se están viendo incrementadas últimamente ante una **nueva campaña que la Inspección de Trabajo** está llevando a cabo en varias clínicas de Gipuzkoa. La finalidad de las inspecciones consiste en detectar la existencia de profesionales que prestan servicios en las clínicas bajo la apariencia de un contrato de arrendamiento de servicios profesionales, como trabajadores por cuenta propia, cuando en realidad la prestación del servicio se efectúa como trabajador por cuenta ajena, como empleado de la clínica. Se trata de la figura que se denomina **“falso autónomo”**.

En el supuesto de que por la Inspección de Trabajo se llegue a la conclusión de que se da la figura del falso autónomo, **las consecuencias para la clínica son importantes**. Así, la Inspección de Trabajo instará de oficio el Alta del profesional en el Régimen General de la Seguridad Social, con efectos económicos desde 4 años antes de la comprobación, lo que supone la liquidación de cuotas de todos estos años, con los correspondientes recargos, intereses y sanción.

Desde el Colegio se pretende informar a los colegiados de que conviene evitar estas situaciones. Es por ello que les animamos a efectuar un análisis de la situación en la que se encuentra cada clínica en relación con estos profesionales que prestan servicios en las mismas y, en caso de duda, consulten con sus asesorías o con el Colegio.

En la presente Nota nos referimos, exclusivamente, al análisis de las relaciones entre las clínicas, ya sean personas físicas o jurídicas, y los profesionales que prestan servicios específicos en las mismas, utilizando sus instalaciones, tales como Ortodoncia, Endodoncia, Cirugía y Anestesia-Sedación general. Es decir, servicios

odontológicos específicos que las clínicas pretenden ofrecer a sus pacientes, en sus instalaciones, sin que tengan que ser derivados y desplazarse estos a otras clínicas.

En la mayoría de las clínicas, los servicios odontológicos específicos indicados no requieren la presencia constante del profesional especialista en las mismas, por lo que es habitual que las clínicas lleguen a acuerdos de colaboración con estos profesionales para atender las necesidades puntuales de sus pacientes. Estos profesionales suelen prestar sus servicios en varias clínicas, e incluso son titulares de sus propias consultas, llegando a tener personal a su cuenta.

Este tipo de contratación es la que debe ser revisada por las clínicas para comprobar si se encuentran ante una relación de tipo laboral o ante una relación de arrendamiento de servicios sujeta al Derecho Civil.

Con esta intención preparamos la presente Nota, a fin de informar de las características de una y otra forma de relación contractual, para que se actúe en consecuencia.

2. DIFICULTAD INICIAL

La primera dificultad con la que nos encontramos consiste en que los profesionales médicos que desarrollan su actividad en el ámbito de la medicina privada, tradicionalmente han venido realizando su trabajo como **profesionales autónomos**. Ello ha supuesto que tengamos asumido como "legal" que entre profesionales odontólogos la vinculación contractual sea de tipo civil, no sujeta al Derecho Laboral, máxime si como ocurre en el caso de las áreas específicas antes indicadas, estos profesionales prestan servicios para varias clínicas.

No obstante, **desde hace unos años esto no es así**. Ya desde 2008, la Inspección de Trabajo y Seguridad Social viene llevando a cabo varias campañas en las que examina los "establecimientos sanitarios especializados", tales como las clínicas odontológicas, para comprobar en qué régimen de la Seguridad Social se encuentran dados de alta las personas que prestan servicios en las mismas.

La **Inspección de Trabajo** comprueba las personas que prestan servicios para la clínica por medio de los siguientes documentos:

1. Modelo 190, relativo al resumen anual de las retenciones del Impuesto sobre la renta de las personas física, del que se deduce las retenciones que se han efectuado al personal por cuenta ajena y a los profesionales.
2. En caso de que se compruebe la existencia de retenciones a profesionales, la Inspección solicitará información acerca del motivo de la retención, la fecha de inicio de la relación con la clínica, si existe o no contrato con este profesional, así como otra información tendente a conocer si estamos ante una relación laboral, lo que implicaría que se le debe cursar el Alta en el Régimen General con las consecuencias antes indicadas.

En el supuesto de que la Inspección de Trabajo, a la vista de los hechos concretos y las características de la relación entre la clínica y el profesional, llegue a la conclusión de que el profesional contratado por la clínica presta sus servicios como trabajador por cuenta ajena, **levantará acta** declarándolo así. La citada acta goza de PRESUNCION DE VERACIDAD, lo que implica que la clínica deberá acreditar, ante un Juez, que la Inspección incurre en error y que el acta debe ser anulada.

3. NOTAS CARACTERISTICAS DE LA RELACION LABORAL Y DE LA RELACION PROFESIONAL LIBERAL

Hay una muy abundante Jurisprudencia que define los **elementos constitutivos de la relación laboral**, siendo tres las notas que deben concurrir para que una relación sea calificada como laboral: la AJENIDAD, la DEPENDENCIA, y la RETRIBUCION.

1. AJENEIDAD

La Ajeneidad implica:

- 1) Que los frutos del trabajo se transfieren a la clínica, quien retribuye al profesional se cobre o no estos servicios al paciente; y
- 2) La fijación de precios la hace la empresa, no el profesional.

2. DEPENDENCIA

La Dependencia implica:

- 1) Que el profesional está integrado en el cuadro profesional de la clínica;
- 2) Que la clínica organiza y dirige la actividad;
- 3) Que la clínica establece el modo de trabajo y la programación del mismo. El profesional está obligado a la prestación del servicio siguiendo estas instrucciones, horario, etc.; y
- 4) Que los clientes son del establecimiento, no del profesional.

En resumen, dependencia implica que el profesional está inmerso en el círculo organizativo, rector y disciplinario del empresario para quien trabaja.

3. RETRIBUCIÓN

Se considera que existe relación laboral si la retribución que percibe el profesional la fija y garantiza la clínica, y no depende de que pague o no el paciente el tratamiento recibido del profesional.

Estas son las notas que examinará la Inspección de Trabajo para llegar o no a la conclusión de que la relación examinada constituye una relación laboral, por lo que aconsejamos que se revisen las mismas y, en caso de ser preciso, regularicemos la situación.

Además de lo anterior, para determinar si nos encontramos ante una **relación laboral**, debemos comprobar:

1. Si el profesional presta sus servicios auxiliado de su propio personal contratado, en cuyo caso el profesional es empresa al contar con empleados, por lo que parece claro que no podrá ser considerado como trabajador por cuenta ajena.

2. Si el profesional adquiere y aporta su ropa de trabajo, el instrumental propio de su actividad y el material. Caso de que estos elementos los adquiera el profesional es un síntoma de NO laboralidad, dado que en la relación laboral los medios los proporciona la empresa.
3. Si la clínica cobra o no por la cesión del uso de sus equipos, utilización del sillón. Esto es importante comprobar porque, como hemos indicado en el apartado anterior, constituye una nota a favor de la laboralidad el que los servicios se prestan en el domicilio de la empresa y con sus medios. Ahora bien, cabe el pago por el profesional por esta utilización, lo que eliminaría esa presunción de laboralidad, siempre y cuando la retribución sea razonable (proporcionalidad de prestaciones).
4. Si el profesional es quien decide su agenda con plena libertad, nota esencial de la existencia o no de dependencia, es el profesional quien decide y organiza su agenda.
5. Si tiene o no libertad para aceptar o rechazar un paciente, paciente que, siendo inicialmente de la clínica, se le transfiere al profesional para que libremente le trate o no, establezca el tratamiento y el precio.
6. La retribución que perciba el profesional será la fijada por éste, y la perciba bien directamente de los pacientes o con intervención de la clínica, pero siempre el profesional fija los importes y corre con el riesgo del impago de los clientes, lo que implica que la retribución viene en función de los asuntos en los que ha intervenido.

En definitiva, debemos comprobar si el profesional cuenta con una estructura como empresario autónomo, y en caso afirmativo, nos encontraremos ante una relación civil ajena al Derecho Laboral, por lo que el régimen de Seguridad Social será el de **Trabajador Autónomo**.

En cualquier caso, a menudo ocurre que la relación entre el profesional y la clínica cumple con ciertos de los requisitos descritos para no ser considerada como relación laboral, pero no cumple otros, generando una lógica **incertidumbre**. En

esos casos, conviene **analizar la relación contractual de forma individual** con los asesores laborales especializados, aunque debemos recordar que hay ocasiones en las que la línea de separación entre la relación laboral y mercantil se hace difusa.

En Donostia - San Sebastián, a 9 de junio de 2016

Fernando Antunez
Abogado